

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1425
RAD. No. 765204003007-2022-00323-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre tres (3) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la señora **MATILDE JIMENEZ RIVAS**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial abogada **JENNIFER TOVAR LOPEZ**, en contra de las señoras **LUISA MARIA NUÑEZ CORTES, MARTHA CECILIA CORTES Y HERMINIA PUENTES DE CORTES**, mayores y vecinas de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a las señoras **LUISA MARIA NUÑEZ CORTES, MARTHA CECILIA CORTES Y HERMINIA PUENTES DE CORTES**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la señora **MATILDE JIMENEZ RIVAS**, las siguientes sumas de dinero:

Con relacion al contrato de arrendamiento suscrito el dia 07 de abril de 2021.

- 1) Por la suma de **\$792.150,00 M/CTE**, como canon de abril de 2022.
- 2) Por la suma de **\$792.150,00 M/CTE**, como canon de mayo de 2022.
- 3) Por la suma de **\$792.150,00 M/CTE**, como canon de junio de 2022.
- 4) Por la suma de **\$792.150,00 M/CTE**, como canon de julio de 2022.
- 5) Por la suma de **\$792.150,00 M/CTE**, como canon de agosto de 2022.
- 6) Por la suma de **\$792.150,00 M/CTE**, como canon de septiembre de 2022.
- 7) Por los canones que se sigan causando, durante el tramite del proceso y hasta su cancelacion final.
- 8) Por la suma de **\$3.264.911,00 M/CTE**, por servicio de energia que se dejo de cancelar, por las arrendatarias.
- 9) Por la suma de **\$39.829,00 M/CTE**, por valor de servicio de gas.

10) Por la suma de **\$89.090,00 M/CTE**, por valor de servicio de agua.

11) Por la suma de **\$2.250.000,00 M/CTE**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato y correspondiente a tres (3) canones mensuales.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada **MARTHA CECILIA CORTES PUENTES**, identificada con la C.C. No. **31.389.353**, como empleada de la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"** ubicada en la ciudad de **Cali Valle**.

Limitase el embargo a la suma de **\$15.600.000,00 M/CTE**.

Librese el correspondiente oficio a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"** ubicada en la ciudad de **Cali Valle**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 21 No. 30-32, con matrícula inmobiliaria No. **378-91602**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de **Palmira Valle**, de propiedad de la demandada **HERMINIA PUENTES DE CORTES**.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Palmira**, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, librese Despacho Comisorio a la **AUTORIDAD COMPETENTE** de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres correspondientes a maquinas de confeccion industrial que se encuentren en la carrera 29 a No. 19 - 40 Barrio El Recreo.

Librese el correspondiente despacho comisorio a la **AUTORIDAD COMPETENTE** de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo. Limitase el embargo a la suma de **\$15.600.000,00 M/CTE**.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posean las demandadas **LUISA MARIA NUÑEZ CORTES, MARTHA CECILIA CORTES Y**

HERMINIA PUENTES DE CORTES, identificadas con las C.C. No. **1.130.631.900, 31.389.353 y 26.415.749**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de Limitase el embargo a la suma de **\$15.600.000,00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

SEXTO: Notifiquese personalmente a las demandadas del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **JENNIFER TOVAR LOPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



ORDENADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

118 de hoy notifico

04 NOV 2009

la Secretaria

